



Misión Permanente Argentina
ante los Organismos Internacionales en Ginebra

VGP/ncm
IV / 100-8
Nº 197/24

La Misión Permanente de la República Argentina ante los Organismos Internacionales en Ginebra presenta sus atentos saludos a la **Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos – Subdivisión de los Procedimientos Especiales** – y tiene el agrado de referirse a la Comunicación Conjunta de los Procedimientos Especiales **AL ARG 6/2024** del 2 de mayo de 2024.

Al respecto, se remite en adjunto a la presente respuesta elaborada por el Ministerio de Defensa de la Nación en relación con las alegaciones 1 y 2 (NO-2024-68119023-APN-SECEYAM_MD, que contiene siete archivos embebidos) y respuesta elaborada por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación (Subsecretaría de Asuntos Nacionales de Derechos Humanos) en relación con las alegaciones 3 y 4 (NO-2024-67976383-APN-SSANDDDH_MJ, que contiene dos archivos embebidos).

Mucho se agradecerá tener a bien hacer llegar las respuestas mencionadas al Relator especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición; al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; y al Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.

La Misión Permanente de la República Argentina ante los Organismos Internacionales en Ginebra reitera a la **Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos – Subdivisión de los Procedimientos Especiales** – las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Ginebra, 2 de julio de 2024



A LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS
Subdivisión de los Procedimientos Especiales
Ginebra

ANEXO

OBSERVACIONES DEL MINISTERIO DE DEFENSA DE LA NACIÓN A LA COMUNICACIÓN AL ARG 6/2024 DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS.

A efectos de disipar todo tipo de duda o de preocupación respecto al proceder de este ministerio, se pone en conocimiento que este ministerio ha obrado en todo momento a derecho, en estricto cumplimiento de la Constitución Nacional, tratados internacionales y leyes vigentes.

Los relatores especiales señalan su preocupación con respecto a dos situaciones:

La primera, concerniente a los Archivos de las Fuerzas Armadas, respecto de la cual indican: *“El 27 de marzo de 2024, la Dirección Nacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa de la Nación comunicó la decisión de despedir a diez de las trece personas que trabajaban en los Equipos de Relevamiento y Análisis (ERyA) del ministerio; de terminar con los Programas de la Dirección vinculados a Archivos de las Fuerzas Armadas; y de derogar las Resoluciones N°308/2010 y N°1573/2023, que otorgan carácter permanente a los equipos, y la Resolución N° 1131/2015, que crea y reglamenta el Sistema de Archivos del Ministerio de Defensa. Los ERyA fueron creados en 2010 y desde entonces llevan adelante el relevamiento y análisis de la documentación y archivos de las Fuerzas Armadas, utilizados en la investigación y el esclarecimiento de las graves violaciones de derechos humanos cometidas durante la última dictadura militar de Argentina (1976-1983). Los ERyA han producido más de 170 informes utilizados en los procesos judiciales donde se investigan tales violaciones, y han contribuido a la comprobación del paso de personas detenidas-desaparecidas por centros clandestinos de detención, tortura y exterminio. Dada las características de los archivos, su análisis es sumamente complejo y requiere conocimiento técnico especializado”.*

Vinculado a ello, manifiestan que: *“El 3 de abril de 2024, se presentó una acción de amparo y un pedido de medida cautelar ante el juzgado N°3 en lo Criminal y Correccional. Asimismo, la Cámara Federal de Casación Penal pidió que se resguarden los archivos relacionados con los juicios de lesa humanidad y exhortó a respetar el derecho a la verdad sobre los crímenes del terrorismo de estado”.*

La segunda apreciación refiere a una supuesta glorificación de condenados por crímenes de lesa humanidad. Al respecto, indican que *“En febrero de 2024, el coronel [REDACTED], quien cuenta con una condena a cadena perpetua y dos condenas a 25 años de prisión por crímenes de lesa humanidad, fue recibido con honores en el Regimiento de Infantería de Monte 30, en Apóstoles, Misiones”.*

En referencia a las mencionadas apreciaciones, los relatores especiales requieren que expongamos nuestras observaciones con respecto a cuatro (4) asuntos.

Cabe destacar que procederemos a dar respuesta a los puntos 1) y 2), dado que los 3) y 4) exceden la competencia de este Ministerio de Defensa, debiendo dirigirse a las áreas competentes, como el Poder Judicial de la Nación, Ministerio Público Fiscal o Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

LOS ARCHIVOS DE LAS FUERZAS ARMADAS

Ahora bien, con respecto a los archivos de las Fuerzas Armadas, los relatores señalan las siguientes alegaciones, que seguidamente se expresan las observaciones correspondientes.

- a) “El 27 de marzo de 2024, la Dirección Nacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa de la Nación comunicó la decisión de despedir a diez de las trece personas que trabajaban en los Equipos de Relevamiento y Análisis (ERyA) del ministerio”.***

Al respecto, subrayamos que a causa de la catastrófica situación económica en la que se encontró el país se dispuso llevar adelante una política de reducción y achicamiento del Estado Nacional en todas sus áreas para eliminar el déficit fiscal.

Dicha situación deviene de una irresponsable política de sobredimensionamiento del Estado Nacional llevada adelante por gobiernos anteriores. Ésta política no tenía por objeto lograr una administración eficaz del Estado que redunde en beneficio de los ciudadanos, sino que utilizó al Estado como botín político y económico de una “casta política”.

El sobredimensionamiento y otros tantísimos desmanejos políticos es una de las causas de la gravísima crisis económica que enfrentamos al hacernos cargo de la gestión y que hizo crecer exponencialmente la pobreza y la indigencia.

En dicho marco, y considerando las necesidades reales para una eficiente administración del Estado, se dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023 que declaró en su artículo 1 la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025.

Resulta relevante citar algunos de los considerandos de dicha norma para ilustrar la situación en que se hallaba el país en diciembre de 2023. Así, en sus fundamentos, señala que “...*la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra atravesando una situación de inédita gravedad, generadora de profundos desequilibrios que impactan negativamente en toda la población, en especial en lo social y económico*”.

Agrega que “...*la severidad de la crisis pone en riesgo la subsistencia misma de la organización social, jurídica y política constituida, afectando su normal desarrollo en procura del bien común...*”.

Con respecto al estado en el que se recibió el país refiere que: “...*ningún gobierno federal ha recibido una herencia institucional,*

económica y social peor que la que recibió la actual administración por lo que es imprescindible adoptar medidas que permitan superar la situación de emergencia creada por las excepcionales condiciones económicas y sociales que la Nación padece, especialmente, como consecuencia de un conjunto de decisiones intervencionistas...”.

A efectos de comenzar a resolver los diversos problemas producidos por la administración anterior indica que “... es necesario un ajuste fiscal en el sector público nacional de 5 puntos del PBI, y -al mismo tiempo- se requiere resolver la situación de los pasivos remunerados del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, los que son responsables de los 10 puntos de su déficit...” y que “... la administración anterior emitió moneda por un equivalente a 20 puntos del PBI, lo que genera un efecto devastador inevitable que se prolongará en el tiempo, generando un incremento notorio de la ya altísima inflación heredada...”.

Resulta imprescindible que se entienda que “...debido al accionar irresponsable del gobierno saliente, la REPÚBLICA ARGENTINA se enfrenta a una emergencia nunca vista en la historia del país con la posibilidad cierta de una aceleración de la inflación a 15.000% anual...” y que por lo tanto “...no hay solución alternativa a un urgente ajuste fiscal que ordene las cuentas públicas y, como contrapartida, un programa general de desregulación de la economía que saque al país del pozo en el que lo sumió la administración anterior...”.

Dentro de las medidas de reducción del Estado, se dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 84 del 23 de diciembre de 2023 en el que se estableció que las contrataciones del personal para la prestación de servicios efectuadas en el marco del artículo 9° de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, del Decreto N° 1109 del 28 de diciembre de 2017 y de toda otra modalidad de contratación que concluya al 31 de diciembre de 2023, e iniciadas a partir del 1° de enero de 2023 en los organismos comprendidos en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, no serán renovadas y que, y en lo que aquí interesa, las contrataciones efectuadas en el marco del artículo 9° del Anexo de la Ley N°

25.164 y del Decreto N° 1109 del 28 de diciembre de 2017, cuya fecha de ingreso a la administración sea a partir del 1° de enero de 2023, no podrán ser renovadas por un periodo mayor de NOVENTA (90) días corridos.

En dicho contexto, se dispuso la desvinculación de 870 (ochocientos setenta) personas, dentro de los cuales se incluye los contratos de 10 personas que prestaban funciones en el Grupo de Trabajo creado por Resolución 308/2010, puesto que sus servicios no resultaban necesarios, porque, en primer lugar, parte de sus tareas las realizan otras áreas de este Ministerio de Defensa, otros Ministerios de la Nación y/o otras agencias del estado. Además, varias de sus tareas se excedían de las competencias atribuidas por ley a este Ministerio de Defensa, y, por último, sus tareas eran violatorias de la división de poderes del sistema Republicano de gobierno.

Las no renovaciones de contrataciones efectuadas han supuesto una reducción de gasto representativa respecto de áreas que tenían sobredimensión de su planta de personal, estructuras duplicadas, no cumplían con prestaciones de servicio de ningún tipo, o no cumplían tareas enmarcadas en las competencias de este Ministerio.

“Terminar con los Programas de la Dirección vinculados a Archivos de las Fuerzas Armadas” y “Derogar las Resoluciones N°308/2010 y N°1573/2023, que otorgan carácter permanente a los equipos, y la Resolución N° 1131/2015, que crea y reglamenta el Sistema de Archivos del Ministerio de Defensa”.

En primer lugar, se destaca que la Resolución 1131/2015 que crea el SISTEMA DE ARCHIVO DE LA DEFENSA (en adelante SAD) se encuentra plenamente vigente y el personal asignado cumple funciones conforme lo estipulado en la normativa respectiva, por lo que la alegación que esos relatores realizan sobre su derogación es **FALSA**.

El Sistema de Archivos de la Defensa es el organismo responsable de la preservación, acceso y difusión del patrimonio documental de la Defensa. Su dirección está a cargo de la Dirección Nacional de

Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa, creado por **Resolución 1131/2015** y modificado por **Resolución 165/2019**, las cuales se adjuntan, con el fin de integrar y homogeneizar la gestión de todos los subsistemas archivísticos del área de la Defensa, normalizar el funcionamiento de los Archivos dependientes del Ministerio de Defensa y de las Fuerzas Armadas, y permitir una correcta conservación y utilización de estos acervos documentales por medio de las nuevas tecnologías disponibles. Asimismo, el SAD contribuye al cumplimiento de *“los deberes del Estado Argentino en la promoción, respeto y garantía de los derechos humanos incluido el Derecho a la Verdad, a la Justicia y la reparación que permiten asegurar las garantías de un Estado democrático para las generaciones actuales y futuras”*.

Este sólido y robusto sistema abarca a la totalidad de las Fuerzas Armadas (Ejército, Fuerza Aérea y Armada) y de este Ministerio. Cada una de las fuerzas, el Estado Mayor Conjunto y el propio Ministerio, mantienen un Subsistema con una estructura propia dedicada a la preservación de los archivos y poseen plena capacidad de trabajo para el relevamiento, análisis y provisión de todo lo que fuera necesario en cuanto a la documentación e información que se requiera.

Que la Resolución 1131/2015, en su artículo 4º establece que la composición del Sistema de Archivos para la Defensa es la siguiente:

- La Dirección Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa, tiene a su cargo la dirección, ejecución y coordinación general del Sistema, y es el órgano responsable de la preservación, acceso y difusión del Patrimonio Documental de la Defensa.

- El SAD cuenta con los siguientes órganos asesores: la Comisión de Selección Documental (compuesta por los responsables de las áreas Jurídica, Administración Contable y Financiera, Despacho, Personal y Archivo de cada una de las Fuerzas), y la Comisión Asesora del SAD.

- Cinco subsistemas que abarcan a la totalidad del Ministerio y las Fuerzas Armadas, es decir: el Subsistema Archivístico del Ministerio de Defensa y sus organismos descentralizados, el Subsistema Archivístico del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Subsistema Archivístico del Ejército, el Subsistema Archivístico de la Fuerza Aérea y el Subsistema Archivístico de la Armada Argentina. A su vez cada uno de los mencionados Subsistemas de las Fuerzas, se integran con sus propios Archivos Generales, los archivos todas sus unidades y dependencias y sus Direcciones de Estudios Históricos.

Cabe destacar que en dicha conformación del Sistema de Archivos de la Defensa no se encuentra el Grupo de Trabajo creado por la Resolución 308/2010. En este sentido, se observa una evidente contradicción entre el Reglamento del Sistema de Archivos de la Defensa previsto en el ANEXO I de la Resolución 1131/2015 y el funcionamiento del Grupo de Trabajo.

A su vez, en el artículo 13º establece que quedan derogadas las disposiciones normativas de igual o inferior rango que se opongan al contenido de la Resolución 1131/2015.

Reiteramos aquí, contrario a lo expresado en la Comunicación de los Procedimientos Especiales AL ARG 6/2024, **la Resolución 1131/205 se encuentra vigente previéndose la plena continuidad del Sistema de Archivo de la Defensa (SAD) y no obrando normativa alguna que indique lo contrario.**

Ello es una muestra más de lo falaz de la denuncia efectuada, toda vez que atribuyen a este Ministerio acciones que nunca se concretaron.

Por otra parte, a efectos de que se considere en su totalidad las funciones que se llevan adelante en otras áreas del estado que abordan la problemática a la que se refieren los Procedimientos Especiales, resulta sumamente relevante destacar que, en el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, funciona el Archivo Nacional de la Memoria, creado por **Decreto 1259/2003**. Este resulta ser el organismo central en el ámbito nacional encargado de

“obtener, analizar, clasificar, duplicar, digitalizar y archivar informaciones, testimonios y documentos sobre el quebrantamiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales en que esté comprometida la responsabilidad del Estado Argentino y sobre la respuesta social e institucional ante esas violaciones” (conforme artículo 1 del referido Decreto).

Asimismo, el Archivo Nacional de la Memoria tiene dentro de sus atribuciones, entre otras, conforme el artículo 5 del Decreto 1259/2003:

- *“Tener acceso directo, para los fines y objetivos de este decreto, a los archivos de los organismos integrantes de la administración centralizada y descentralizada del Poder Ejecutivo Nacional, incluyendo las Fuerzas Armadas y de Seguridad”* (art 5 inc. b).
- *“Requerir directamente a dichos organismos informaciones, testimonios y documentos sobre la materia de este decreto obrantes en sus archivos los que deberán cumplimentarse en el término que se fije en el requerimiento y conforme a las normas legales en vigencia.”* (art. 5 inc. c).
- *“Centralizar en el ámbito nacional los archivos existentes en esta materia...”* (art. 5 inc. d).

También, su artículo 6 prescribe: *“Los organismos integrantes de la administración centralizada y descentralizada del PODER EJECUTIVO NACIONAL, incluyendo las Fuerzas Armadas y de Seguridad deberán enviar a la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS, con destino al ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA, de oficio y en forma global, las informaciones, testimonios y documentos relacionados con la materia de este decreto conforme a las normas legales en vigencia”*.

Conforme lo expuesto, el Archivo Nacional de la Memoria es el organismo de archivos central a nivel nacional dedicado a las violaciones a derechos humanos en que esté comprometida la responsabilidad del Estado Argentino. Tiene amplísimas facultades para -entre otras cuestiones- centralizar toda la información de relevancia y requerir incluso al Ministerio de Defensa y a las

Fuerzas Armadas toda la documentación que consta en sus archivos, a todos los efectos que correspondan a sus funciones. Vale decir que el Sistema de Archivo Documental resulta una fuente permanente de provisión de material de dicho Archivo dedicado a las más variadas actividades, entre ellas la elaboración de informes, estudios, exposiciones públicas, entre otras.

También en el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación -originariamente en Jefatura de Gabinete-, funciona el Programa “Verdad y Justicia” creado por el **Decreto 606/2007**.

Conforme esta norma, el Programa tiene entre otros objetivos, actividades y atribuciones:

- *“Coordinar y articular con los demás poderes del Estado, todas aquellas tareas necesarias para impulsar y fortalecer institucionalmente el proceso de verdad y justicia vinculado con los crímenes de lesa humanidad cometidos por el terrorismo de estado”* (art. 1 inciso 1).
- *Fortalecer la capacidad estatal de obtener información confiable y de brindar apoyo concreto para la investigación de los delitos de lesa humanidad, a fin de agilizar y proteger los procesos judiciales”* (artículo 1 inciso 3).
- *“Realizar un seguimiento integral del proceso de verdad y justicia vinculado con la investigación de los crímenes cometidos por el terrorismo de Estado”* (art. 2 inc. 1).
- *“Coordinar con las autoridades de las fuerzas de seguridad (nacionales y provinciales) la realización de tareas de investigación e inteligencia vinculadas con los delitos perpetrados por el terrorismo de Estado, que se requieran para avanzar en el proceso de justicia”* (art. 2 inciso 4).
- *“Promover investigaciones vinculadas con los hechos del terrorismo de Estado, debiendo poner en conocimiento de las autoridades judiciales y del MINISTERIO PUBLICO FISCAL toda aquella información relevante para los procesos penales en curso o que se abran en el futuro, así como formular las denuncias judiciales correspondientes”* (art. 2 inciso 5).
- *“Colaborar en forma directa con las autoridades judiciales y del MINISTERIO PUBLICO que lo requieran, cuando se trata*

de procesos judiciales por delitos perpetrados por el terrorismo de Estado” (art. 2 inc. 6).

- *“Solicitar información y colaboración pertinente a todos los entes y organismos del Sector Público Nacional, relacionadas con los hechos relativos a las violaciones de derechos humanos cometidas por el terrorismo de Estado” (art. 3 inciso 6).*

De igual modo, cabe resaltar con relación a la colaboración, puesta a disposición y envío de documentación a la justicia en el marco de juicios por Lesa Humanidad, que la **Resolución N° 1711** de fecha 2 de noviembre de 2007 del Ministerio de Defensa, dispuso que los Jefes de los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas asignaran carácter de urgente y preferencial despacho a todos los oficios judiciales y pedidos provenientes de organismos gubernamentales y estableció que la Dirección Nacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario coordine el tratamiento de los oficios judiciales y otros requerimientos, así como con las autoridades jurisdiccionales, el Ministerio Público Fiscal y otros organismos gubernamentales, con el objeto de mejorar los tiempos y calidad de las respuestas elaboradas por las Fuerzas.

Es relevante mencionar que desde el 10 de diciembre a la fecha se ha dado respuesta a más de 255 requerimientos judiciales, y que, comparativamente al año anterior, se ha incrementado en un 100% la celeridad en la respuesta a la justicia.

Cabe destacar que la función de dar respuesta a requerimientos judiciales no corresponde al Grupo de Trabajo creado por Resolución 308/10, sino que es competencia de la Dirección de Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, perteneciente a la Secretaría de Estrategia y Asuntos Militares.

Por otro lado, es relevante señalar que el Grupo de Trabajo tiene asignadas atribuciones exorbitantes, como ser el acceso a cualquier ámbito de las Fuerzas Armadas que consideren pertinente, la solicitud de copia de las llaves de esos espacios, precintando y/o limitando el acceso a los mismos, sin contar con una autorización

y/o requerimiento Judicial o del Ministerio Público Fiscal. Atribuciones contrarias a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Nacional.

En este sentido, es de real importancia recordar que es el Ministerio Público Fiscal el órgano competente para la investigación y promoción de las acciones judiciales orientadas al juzgamiento de los delitos ante el Poder Judicial de la Nación, encontrándose constitucionalmente vedado al Poder Ejecutivo el ejercicio de funciones jurisdiccionales (arts. 108, 109, 116 y 120 de la CN).

Además, el Grupo de Trabajo funcionaba inorgánicamente, no acataba órdenes de un superior jerárquico, no fundaba o motivaba los criterios de búsqueda ni utilizaba el Sistema de Gestión Documental (GDE) obligatorio para todas las entidades y jurisdicciones que componen el Sector Público Nacional conforme el Decreto 561/2016 (P.E.N.).

Atento lo expuesto, reiteramos que las funciones a cargo del Grupo de Trabajo se encuentran abarcadas plenamente por los programas que hemos referido, y reafirmamos que toda la estructura relativa a los Archivos pertenecientes al Ministerio de Defensa y las Fuerzas Armadas continuarán bajo el Sistema de Archivos de la Defensa que permanecerá plenamente en funciones, aportando todo aquello que le fuera requerido.

Por último, resulta oportuno señalar que en la administración de los recursos públicos la eliminación de estructuras duplicadas, hacen a la eficiencia y la efectividad del Estado, que en definitiva es lo que nos lleva a alcanzar objetivos como los de la justicia.

b) “El 3 de abril de 2024, se presentó una acción de amparo y un pedido de medida cautelar ante el juzgado N°3 en lo Criminal y Correccional. Asimismo, la Cámara Federal de Casación Penal pidió que se resguarden los archivos relacionados con los juicios de lesa humanidad y exhortó

a respetar el derecho a la verdad sobre los crímenes del terrorismo de estado”

El Ministerio de Defensa no ha sido notificado de amparo ni medida cautelar alguna ante el juzgado N°3 en lo Criminal y Correccional. Tampoco ha sido notificado respecto de que la Cámara Federal de Casación Penal pidió que se resguarden los archivos relacionados con los juicios de lesa humanidad y que exhortó a respetar el derecho a la verdad sobre los crímenes del terrorismo de estado.

B) LA PRESUNTA GLORIFICACIÓN DE CONDENADOS POR CRÍMES DE LESA HUMANIDAD

Los relatores especiales señalan que *“En febrero de 2024, el coronel [REDACTED], quien cuenta con una condena a cadena perpetua y dos condenas a 25 años de prisión por crímenes de lesa humanidad, fue recibido con honores en el Regimiento de Infantería de Monte 30, en Apóstoles, Misiones.”* y que dicho acto supuso una “glorificación”.

El Coronel (RE) [REDACTED] es veterano de la guerra de Malvinas y fue en tal carácter que al arribar al Regimiento de Infantería de Monte 30, sonó la campana del Regimiento al visitar a su hijo que desempeña sus funciones como personal militar en dicha unidad.

Resulta oportuno señalar para conocimiento de los Relatores Especiales que **dicha práctica resulta una tradición cada vez que un VETERANO DE LA GUERRA DE MALVINAS visita un establecimiento militar.** La mencionada tradición no se vincula con una reivindicación de algún delito, sino que reiteramos, se encuentra en el marco del respeto que se merecen nuestros veteranos de Malvinas.

Ahora bien, el ejército tomó las medidas disciplinarias correspondientes, conforme a su código militar de disciplina, por haberse contrariado las disposiciones del Reglamento de Ceremonial en su Capítulo correspondiente a la “Rendición de Honores” del Reglamento de Ceremonial.

Al respecto, también la disposición sancionatoria resalta en sus fundamentos que un Veterano de la Guerra de Malvinas no tiene prohibido el ingreso a instalaciones militares y que ningún marco normativo se niega a reconocer a un Veterano, y que lo que sí está prohibido es rendir honores a personal militar condenado por delito de lesa humanidad o quebrantamiento del orden democrático, de acuerdo a la Resolución 506/2007 del Ministerio de Defensa.